



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

Resolución N^a - 434 de 29 JUN 2023

"Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se Archiva el expediente con SISPROP N°7858 y Radicado N° 5855 del 21 de agosto de 2003 correspondiente a la Resolución N° 0297 del 05 junio de 2006, por la cual se Renueva una Licencia Ambiental".

LA DIRECTORA GENERAL (E)
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 476 del 25 de abril del 2019, expedida por la Corporación y el Acuerdo 007 del 25 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 281 1 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en artículo 2.2.2.3.1.6 establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental.** *La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación."*

Que en virtud del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente: **"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

Resolución N^a - 434 de 29 JUN 2023

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se Archiva el expediente con SISPROP N°7858 y Radicado N° 5855 del 21 de Agosto de 2003 correspondiente a la Resolución N° 0297 del 05 Junio de 2006 por la cual se Renueva una Licencia Ambiental”.

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia”.*

Que mediante Acto Administrativo N° 00386 del 14 de agosto de 1.998, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR, otorga Licencia Ambiental a la Empresa COOVOLQUET LTDA, identificada con NIT 807002214-6, representada para ocasión por el señor HERNANDO LUIS CASTELLANOS, para la explotación de material de arrastre y depósito aluviales sobre el río Algodonal, Municipio de Ocaña, dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 296, área otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a través de Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del Departamento.

Que mediante oficio con radicado N° 5855 del 30 de agosto de 2003, el señor RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA, en su calidad de Gerente para la época, a nombre de la Cooperativa de Volqueteros de Ocaña “COOVOLQUET LTDA”, presentó solicitud de renovación de la Licencia Ambiental de material de arrastre en Río Algodonal, Corregimiento Chapinero –Vereda Guayabales, Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander.

Que mediante Acto Administrativo N° 00297 del 05 de junio de 2006, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR, renueva la Licencia Ambiental al proyecto de Explotación de Material de Arrastre en el Río Algodonal, Municipio de Abrego, solicitada mediante radicado N° 5855 del 30 de agosto de 2003, por el señor RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA, en su calidad de Gerente para la época, a nombre de la Cooperativa de Volqueteros de Ocaña “COOVOLQUET LTDA”.

Que, revisado el expediente se observa en el folio 291 el título minero CHUG-04, generado por la página web de CMC Catastro Minero de Colombia, su estado jurídico actual es **Terminado – Archivada**

Que mediante Resolución VSC No. 000784 del 26 de julio de 2016, expedida por la agencia nacional de minería, se declaró terminada por vencimientos de término, la explotación de un yacimiento de arrastre de la Licencia Especial de Explotación No. 296-54 (GHUG-04), suscrita con COOVOLQUET LTDA (COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA)

Que el anterior Acto Administrativo quedó debidamente ejecutoriada y en firme el día veintiocho (2) de septiembre de 2016, como consta en la Constancia de Ejecutoria No. 326 expedida por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.

Que el título minero debidamente otorgado y vigente, es requisito **sine qua non** para mantener en firme las licencias ambientales otorgadas por la corporación autónoma regional. Observado el asunto, la terminación jurídica del título minero conlleva indefectiblemente a la declaratoria de terminación de vigencia del permiso otorgado.

Que por lo anterior, se considera procedente declarar la Pérdida de la Ejecutoriedad del Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de dar cumplimiento al **artículo Primero** de la resolución VSC No. 000784 del 26 de julio de 2016 y de acuerdo al CMC Catastro Minero De Colombia en donde se evidencia que el estado jurídico actual del título minero, se encuentra terminado-Archivada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

Resolución Nª - 434 de 29 JUN 2023

“Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se Archiva el expediente con SISPROP N°7858 y Radicado N° 5855 del 21 de Agosto de 2003 correspondiente a la Resolución N° 0297 del 05 Junio de 2006 por la cual se Renueva una Licencia Ambiental”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N° 00386 del 19 de agosto de 1.998 y Resolución No. 00297 del 05 de junio de 2006, por medio de la cual la Corporación, otorga y renueva una Licencia Ambiental, respectivamente, para la explotación de material de arrastre y depósito fluviales en el Río Algodonal, Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, dentro la Licencia Especial de Explotación No. 296-54 (GHUG-04) a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA “COOVOLQUET LTDA “, Identificada con NIT. 807002217-6, representada legalmente para la ocasión por el señor RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA, como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente con SISPROP N° 7858 y radicado interno N° 5855 del 20 de agosto de 2003, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte a la Empresa COOVOLQUET LTDA. que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Una vez Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo remítase copia a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso se debe proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Alcaldía Municipal de Ocaña y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Así mismo, una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo, a la Subdirección Financiera de la Corporación, para que proceda a realizar el Cobro Persuasivo, si existen deudas.

ARTICULO QUINTO Notificar personalmente el presente Acto Administrativo, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA “COOVOLQUET LTDA “, a través del señor RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación o a quien legalmente autorice.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA ARARAT DÍAZ

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Elaboró:	Eimar Orlando Osorio Contreras	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			